

## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00220 00
Proceso	Verbal
Demandante	Flor María del Socorro Jaramillo Lopera y
	otros
Demandado	Liberty Seguros S.A. y otros
Decisión	Incorpora contestaciones y ordena corre
	traslado

Los representantes legales de las demandadas Liberty Seguros S.A. y Transportes Medellín Castilla S.A., confieren poder a la abogada Catalina Toro Gómez, portadora de la T.P. 149.178 del C.S. de la J, y al abogado Juan Carlos Castro Puerta, portador de la T.P. 38.729 del C. S de la J, respectivamente, para que las representen judicialmente en este asunto. En consecuencia, a dichos abogados se les reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Las convocadas se entenderán notificadas por conducta concluyente de todas las providencias dictadas al interior del presente procedimiento, incluso del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 301 del C. G. del Proceso.

La referida parte podrá, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, solicitar al correo institucional <a href="mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> copia de la demanda y sus anexos, vencido dicho término comenzará a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda

Por otro lado, se pone en conocimiento la información proveniente de Coomeva EPS, relacionada con los datos de contacto que registra el señor Carlos Alberto Ramírez Zuluaga.

Finalmente, se ordena correr traslado del recurso de reposición presentado por la mandataria judicial de Liberty Seguros S.A.

## Notifíquese y cúmplase

## Omar Vásquez Cuartas Juez

S.M.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas Juez Circuito Civil 020 Juzgado De Circuito Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abfef5db66c5bb3d3c56d7e1ef4d79a97f7e1b4e7209d8d928bb77073fd48391 Documento generado en 18/08/2021 11:21:18 AM

 $Valide\'este documento\ electr\'onico\ en\ la\ siguiente\ URL:\ https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica$